



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 9469

Artículo-1º: Apruébase el Convenio de Asistencia Técnica y Cooperación Financiera, celebrado entre el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Lanús, mediante el cual el Instituto se compromete a efectivizar un aporte financiero no reintegrable de Pesos SESENTA MIL (\$ 60.000.-), destinado a la Municipalidad con la obligación de aplicarlo a la contratación de personal responsable, para la ejecución de trabajos vinculados con los programas de tierras o viviendas sociales, que se promueven en esta Jurisdicción; obrante a fs. 1 y 1 vta. del Expediente N° I-760878/02.- D.E. y D-00170/02.- H.C.D.-

Artículo-2º: Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 17 de mayo de 2002.-

REVISO

Francisco M. Vilas
FRANCISCO M. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Mario P. Moschino
MARIO P. MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 0661
DE FECHA 22 MAY 2002

Registrada bajo el N°

9469

Maria Ester Antinucci
MARIA ESTER ANTINUCCI
Jefa División Registro de
Ordenanzas, Decretos y Resoluciones
Secretaría de Gobierno

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

W. Vilas
MARIA ESTER ANTINUCCI
Jefa División Registro de
Ordenanzas, Decretos y Resoluciones
Secretaría de Gobierno

1968

69/02

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
INSTITUTO DE LA VIVIENDA

760878 02



CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA Y COOPERACION FINANCIERA

Visto la política provincial en materia de tierras y viviendas sociales, que procura la descentralización ejecutiva y administradora como pilar fundamental que se traduce en un mayor protagonismo de los Municipios, y teniendo en cuenta que el Decreto-Ley N° 9573/80 -orgánico del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires- determina en su artículo 3º incisos c) y d) la formulación de Programas de Asistencia Técnica y Cooperación Financiera, a fin de posibilitar el desarrollo de las iniciativas promovidas con ajuste a las disposiciones del Decreto-Ley N° 9104/79, su reglamentación y normas concordantes;

Por ello, entre el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, representado por su Interventor Arq. Alfredo Ibarlucía, en adelante "EL INSTITUTO" y la Municipalidad de Lanús, representada por el señor Intendente Municipal Manuel Quindimil, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" se acuerda celebrar en el marco de las normativas de los mencionados Decretos-Leyes n° 9573/80 y 9104/79 y con sujeción a las cláusulas que se indican a continuación, el siguiente

C O N V E N I O

PRIMERA: EL INSTITUTO se compromete a efectivizar un aporte financiero no reintegrable de pesos sesenta mil (\$ 60.000,00) destinado a la MUNICIPALIDAD con la obligación de aplicarlo a la contratación de personal responsable para la ejecución de trabajos vinculados con los programas de tierras o viviendas sociales que se promueven en esa jurisdicción:

SEGUNDA: La MUNICIPALIDAD deberá presentar ante el INSTITUTO todos los antecedentes de la/s persona/s propuesta/s con un detalle de las prestaciones a cumplir, dentro del plazo máximo de diez (10) días computado a partir de la fecha del presente Acuerdo. El INSTITUTO se expedirá en igual lapso sobre la presentación y en caso de no realizar objeciones u observaciones antes de la expiración del término fijado, la propuesta se considerará aprobada en forma automática.

TERCERA: EL INSTITUTO realizará el aporte financiero convenido, en nueve (9) cuotas mensuales de pesos seis mil seiscientos sesenta y seis con sesenta y seis centavos (\$ 6.666,66).

CUARTA: La MUNICIPALIDAD certificará las prestaciones del personal contratado, comprometiéndose el INSTITUTO a transferir los fondos correspondientes mediante el depósito en la cuenta que la MUNICIPALIDAD indique, dentro de los veinte (20) días subsiguientes.

QUINTA: Será responsabilidad de la MUNICIPALIDAD el desarrollo de las siguientes acciones:

- A) Controlar todas las etapas de desarrollo de las prestaciones aprobadas.
- B) Colaborar con el INSTITUTO en la supervisión y auditoría sobre el cumplimiento de contratos.

09 007-02

C) Comunicar al INSTITUTO toda alteración o incumplimiento en el desarrollo de las tareas o programas, así como las novedades o dificultades en el cumplimiento del presente.

SEXTA: La MUNICIPALIDAD consiente que, en el caso de incumplimiento de las obligaciones que asume en el presente acuerdo, el INSTITUTO podrá exigir la restitución parcial o total de la suma aportada, quedando facultado expresamente para dispensar la retención de los recursos no afectados de la coparticipación que les corresponda, acreditadas las causales que determinan su ejecución.

SEPTIMA: El INSTITUTO podrá rescindir el presente convenio debiendo dar cuenta de tal hecho a la MUNICIPALIDAD con una anticipación no menor de 30 días, sin que se deriven efectos, consecuencias y responsabilidades de dicha circunstancia.

OCTAVA: El presente tendrá vigencia por el término de nueve (9) meses contados a partir del 1º de abril de 2002.

NOVENA: Las partes constituyen el siguiente domicilio especial: el INSTITUTO en calle 7 N° 1267 Piso 4º de la ciudad de La Plata - Edificio central del Ministerio de Obras y Servicios Públicos- y la MUNICIPALIDAD en la sede del Palacio Municipal en la ciudad cabecera de ese Distrito.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de Marzo del año 2002.

09 007

MANUEL QUINDIMIL
INTENDENTE MUNICIPAL


Arq. ALFREDO IBARLUCIA
Interventor
Instituto de la Vivienda
de la Provincia de Bs. As.

A Mesa Gr

formar ex

DIRECCION